



DOS COLONES

Nº 29961280

1 NUMERO CIENTO VEINTISEIS.- LIBRO QUINCE.- En El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,
 2 Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiséis.- Ante mí **JOSÉ MANUEL**
 3 **CAÑAS KURZ**, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado **FRANCO EDMUNDO JOVEL CARRILLO**, quien es de
 4 cincuenta y seis años edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San
 5 Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco portador de su
 6 Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos - dos, quien actúa
 7 en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
 8 sociedad denominada **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA**
 9 **TITULARIZADORA, S.A.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San
 10 Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho cero
 11 tres dos uno - uno cero dos - uno, en lo sucesivo "la Sociedad"; personería que al final de este instrumento relacionaré, y en el
 12 carácter en que comparece, **ME DICE**: I) Que según Escritura Pública de Modificación y Aumento del Capital Social de la
 13 sociedad, la cual reúne de manera íntegra el Pacto Social que actualmente rige a la Sociedad, celebrada en el Distrito de San
 14 Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil
 15 veinticuatro, ante los oficios notariales de José Manuel Cañas Kurz, inscrita en el Registro de Comercio al **Número SESENTA Y**
 16 **SEIS** del **Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades en fecha veintinueve de julio de
 17 dos mil veinticuatro, de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la Sociedad son los antes
 18 expresados; que su plazo es indefinido, que el órgano máximo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual reunida
 19 conforme a los estatutos y ley puede tomar acuerdos como el que se formaliza por medio del presente instrumento; II) Que en
 20 sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en el Distrito de San Salvador,
 21 Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día trece de febrero del año dos mil
 22 veintiséis, en la que estuvieron presentes y representadas el cien por ciento de las acciones que componen el capital social de la
 23 Sociedad, en su punto único de carácter extraordinario, se acordó por unanimidad: i) Aumentar el Capital Social Mínimo de la
 24 Sociedad en **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual será realizado

mediante la capitalización de las utilidades retenidas del ejercicio anterior, correspondiente al año dos mil veinticinco, de

conformidad con el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio; a tal efecto se emitirán MIL TRESCIENTAS

OCHENTA ACCIONES comunes y nominativas con el valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA cada una, suscritas y pagadas en su totalidad, dicho acuerdo que ha sido debidamente publicado en el sitio web de la

entidad atlantidatitularizadora.com.sv/gobiernocorporativo/; ii) En la referida Junta General Ordinaria y Extraordinaria de

Accionistas, todos los accionistas, con excepción de BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A. renunciaron expresamente al

derecho preferente de suscripción, siendo esta la única suscriptora del cien por ciento de dicho aumento de capital social

mínimo; iii) En virtud del acuerdo de aumento de capital social mínimo de la sociedad, autorizaron el otorgamiento de la escritura

pública de modificación del pacto social en cuanto a la cláusula Quinta relativa al Capital Social y cuadragésima primera relativa

a la Suscripción y Pago del Capital Social, además incorporar en un solo texto y de manera íntegra el resto de cláusulas que

conforman el pacto social de la Sociedad, para que la escritura de modificación que se otorgue sea el documento legal que rija a

la Sociedad, todo ello previa autorización de las autoridades competentes; y iv) Finalmente y en la misma Junta General

Ordinaria Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, los accionistas por unanimidad acordaron nombrar como Ejecutor

Especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, al compareciente y otros, para

que de manera conjunta o separada comparezcan ante notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública de Aumento del

Capital social y Modificación al Pacto Social, facultándolos para realizar cualquier trámite o diligencia necesaria, redactar y

aceptar las nuevas cláusulas relativas al capital social y la suscripción y pago del mismo, y cualquier acción complementaria o

accesoria ante cualquier autoridad o institución pertinente para llevar a cabo la modificación acordada; III) En consecuencia, de

conformidad al Artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio y para cumplir el mandato que le fue conferido y los

acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD**

ANÓNIMA, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A.**, en la calidad en que comparece y actuando dentro de

las atribuciones que le han sido otorgadas modifica las cláusulas V y XLI en razón del aumento del capital social mínimo de la

Sociedad y reúne el resto sin modificar en este instrumento que contiene el nuevo Pacto Social íntegro de la Sociedad que

tendrá el tenor literal siguiente: ""I) **NATURALEZA JURIDICA, REGIMEN DE CAPITAL, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:**



DOS COLONES

Nº 29961281

1 La Sociedad se constituyó con la naturaleza jurídica de la sociedad anónima, sujeta al régimen de capital fijo, de nacionalidad
 2 salvadoreña, y con la denominación ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual podrá abreviarse de la
 3 siguientes maneras: "ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A." o "AT, S.A."; II) **DOMICILIO:** El Domicilio principal de la sociedad es
 4 el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, sin
 5 perjuicio de la facultad de establecer agencias y sucursales en cualquier parte de El Salvador y del extranjero; III) **PLAZO:** El
 6 plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; IV) **FINALIDAD SOCIAL:** La sociedad tiene por finalidad especial constituir,
 7 integrar y administrar Fondos de Titularización de conformidad con la Ley de Titularización de Activos, y emitir valores con cargo
 8 a dichos Fondos. La sociedad podrá realizar en consecuencia, todos los actos y contratos necesarios para la constitución
 9 integración y administración de los Fondos de Titularización, y especialmente para realizar los actos y operaciones antes dichas
 10 en moneda nacional y extranjera, y para la consecución de su finalidad podrá, además: a) Recibir y aceptar de los respectivos
 11 originadores, los activos para constituir e integrar Fondos de Titularización, y pagarlos con cargo a dichos Fondos, de
 12 conformidad con la ley; b) Designar inicialmente a los representantes de los tenedores de los valores respectivos; c) Suscribir
 13 contratos de titularización y toda la documentación pertinente para la emisión de valores; d) Estructurar y administrar la emisión
 14 de valores respaldados en Fondos de Titularización; e) Pagar amortizaciones y rendimientos de los valores que se emitan con
 15 cargo a los Fondos de Titularización que administre; f) Contraer créditos y obligaciones con bancos e instituciones financieras en
 16 general del país o del extranjero; g) Recibir para custodia los activos de los respectivos Fondos de Titularización, cuando estos
 17 no sean valores; h) Celebrar contratos de servicios con terceros, de asesorías, gestión de activos, recaudación de fondos,
 18 procesamiento de información y otros relacionados con sus operaciones, exceptos los referidos a la estructuración,
 19 administración integral de fondos, así como los de la emisión de valores; i) Efectuar cobros y pagos por cuenta de los fondos de
 20 titularización que administre; j) Efectuar inversiones de los flujos financieros generados por los Fondos de Titularización, de
 21 conformidad con lo establecido en la Ley; y k) en general, realizar cualesquiera otros actos y operaciones que permitan la Ley, o
 22 que por ser necesarios para el cumplimiento de su finalidad, autorice previamente la Superintendencia del Sistema Financiero,
 23 en adelante La Superintendencia; V) **CAPITAL SOCIAL:** La Sociedad gira con un Capital Social de **UN MILLÓN QUINIENTOS**
 24 **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, moneda de curso legal, totalmente suscrito y pagado, representado

y dividido en QUINCE MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, cada una; VI) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La

disminución del capital social únicamente podrá ser realizado con la autorización previa de la Superintendencia, tanto el aumento

del capital social como su disminución, se harán previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas. La Junta

General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social; asimismo, en caso de

aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión

de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Para todo

aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación correspondiente, la cual deberá ser

presentada previamente para autorización de la Superintendencia e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos

de aumento o disminución de capital social quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula la Ley de

Titularización de Activos y el Código de Comercio. La disminución de capital social quedará sujeta al cumplimiento de las

disposiciones que al respecto regula la Ley de Titularización de Activos y el Código de Comercio; VII) DE LAS ACCIONES: a)

Las acciones podrán ser nominativas, pudiendo transferirse por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho

común, seguido del correspondiente registro en el Libro de Accionistas de la sociedad. Para la sociedad no habrá otros

accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo; b) Los títulos de las acciones llevarán además

de todos los requisitos que exija la ley, la firma del secretario de la Junta Directiva. Podrán emitirse títulos representativos de una

o más acciones; c) Las acciones confieren iguales derechos e imponen la mismas obligaciones a sus tenedores; la tenencia de

una o más acciones implica la aceptación del tenedor de las estipulaciones de ésta escritura, de sus reformas y de las

resoluciones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la ley les confiere; d)

Cada acción es indivisible; en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un

representante común para que actúe en nombre y representación de todos los propietarios de dicha acción y, si no se pusieren

de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por el Juez de lo Mercantil competente, a petición de cualquiera de ellos. El

representante común no podrá enajenar o gravar la acción a menos que esté debidamente autorizado por todos los

copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad; e) Cada acción dará derecho a un voto en



DOS COLONES

Nº 29961282

1 toda clase de Juntas Generales de la Sociedad; f) En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, se
 2 aplicará lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Libro Tercero del Código de Comercio salvadoreño. Los certificados de
 3 acciones repuestos contendrán una nota que indique su calidad de reposición. Si después de repuesto un certificado apareciere
 4 el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá
 5 responsabilidad alguna para con los accionistas o terceros en virtud de los certificados repuestos, ya sea que en razón de ellos
 6 se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros de los derechos concedidos a los accionistas conforme los términos de esta
 7 escritura; y g) Un mismo certificado podrá amparar cualquier número de acciones y, a opción de los accionistas, los certificados
 8 podrán ser canjeados por otros que amparen distintas cantidades de acciones, que sumadas representen el total. Todos los
 9 gastos en que incurriere la sociedad como consecuencia o por motivo del canje de certificados serán a cargo y por cuenta del
 10 interesado; VIII) LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En el domicilio de la sociedad se llevará un libro de Registro de
 11 Acciones en el cual se hará constar: a) Los nombres y direcciones de los suscriptores de las acciones y los números de las
 12 acciones suscritas por cada uno de ellos; b) Los pagos efectuados por cada suscriptor y la emisión de los títulos o certificados
 13 con indicación de su fecha; c) Los canjes, endosos o traspasos que se realicen; y d) Todos los demás requisitos exigidos por la
 14 Ley. En caso de que las acciones se encuentren representadas por anotaciones en cuenta, la sociedad especializada en el
 15 depósito y custodia de valores será la responsable de llevar el Registro Electrónico de Accionistas, de conformidad a lo regulado
 16 en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Para la Sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan
 17 inscritos como tales en el Libro a que se refiere esta cláusula; IX) REPRESENTACION DE ACCIONES: Los derechos
 18 correspondientes a los incapaces, sucesiones, sociedades y otras personas jurídicas titulares de acciones serán ejercidos por
 19 sus respectivos representantes legales. Los accionistas, así como los representantes legales mencionados anteriormente podrán
 20 delegar su representación en una o varias personas, sean estas accionistas o extrañas a la Sociedad. La delegación de
 21 representación podrá otorgarse por medio de mandato conferido en virtud de poder, simple carta, telegrama, cablegrama o
 22 cualquier otro medio electrónico, pero quedará a juicio de quien presida la Junta General de Accionistas exigir la prueba de su
 23 autenticidad para que los representantes puedan ejercer sus funciones. No podrán ser representantes los administradores,
 24 gerentes ni el auditor de la sociedad. Cualquier accionista o representante podrá representar la cantidad de acciones que la ley



1 permita al momento de llevarse a cabo la Junta General de Accionistas; **X) TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Sin perjuicio de
2 las limitaciones para ser accionista de la sociedad que regula la Ley de Titularización de Activos, la transferencia de acciones de
3 la sociedad puede realizarse sin necesidad de consentimiento de la sociedad. Endosado un certificado de acciones, el
4 adquirente deberá presentarlo al secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones.
5 Cuando las acciones se encuentren representadas por medio de anotaciones en cuenta, su transferencia se realizará de
6 conformidad a lo regulado en la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta. Todos los gastos en que se incurriere
7 por motivo o consecuencia de la transferencia de acciones serán por cuenta y cargo exclusivo del interesado; **XI) AUMENTOS**
8 **DE CAPITAL Y DERECHOS PREFERENCIALES PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** La sociedad podrá aumentar su
9 capital social en cualquier tiempo de conformidad con lo establecido por Ley y ésta escritura. Cuando se aumentare el capital de
10 la sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que represente el aumento acordado; pero si el
11 aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones, para ser repartidas entre los
12 accionistas, en proporción a las acciones de las que sean titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de
13 tales acciones, aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo
14 uso de las utilidades, se aplicará lo que disponga la ley. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los propietarios de
15 acciones en la época en que aumentare el capital tendrán en proporción al número de las acciones de las que sean titulares, el
16 derecho preferente para adquirir las nuevas acciones. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones al pacto
17 social o de fusiones con otras sociedades, el acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de accionistas, especialmente
18 convocada al efecto. El derecho preferente de suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de
19 Comercio podrán ejercerse durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al
20 de la publicación del acuerdo respectivo; **XII) DISMINUCION DEL CAPITAL:** Solo con autorización de la Superintendencia se
21 podrá acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso se podrá reducir dicho capital por debajo del monto establecido en
22 la ley; **XIII) DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y
23 la Junta Directiva. La Junta Generales de Accionistas serán Ordinaras y Extraordinarias, y éstas, legalmente convocadas y
24 reunidas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; **XIV) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Tendrán derecho de



DOS COLONES

Nº 29961283

1 asistencia a la Junta General de Accionistas, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el registro
 2 respectivo. Las resoluciones legalmente adoptadas obligarán a todos los accionistas presentes y aún a los ausentes o disidentes
 3 salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que indica la Ley; **XV) JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General
 4 Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan al cierre del ejercicio
 5 fiscal, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la Agenda de los
 6 siguientes: 1) La Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el
 7 Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medias que juzgue
 8 oportunas; 2) El nombramiento y la remoción de los Directores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; 3) Los emolumentos
 9 correspondientes a los Directores, al Auditor Externo y al Auditor Fiscal; 4) La aplicación de los resultados; 5) Los asuntos que la
 10 Junta Directiva someta a su conocimiento y que la Ley no exija se sometan a Junta General Extraordinaria; **XVI) JUNTA**
 11 **GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los
 12 siguientes asuntos: 1) Modificación del Pacto Social; 2) Emisión de obligaciones negociables o bonos, salvo las emisiones de
 13 valores que realice dentro de su giro ordinario en su calidad de administradora de Fondos de titularización, las cuales no
 14 requerirán de celebración de una Junta General de Accionistas; 3) Amortización de acciones con recursos de la propia Sociedad
 15 y emisión de certificados de goce; 4) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de
 16 los accionistas en el capital de la entidad; 5) La adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal
 17 desarrollo de la actividad principal de la entidad; 6) Las operaciones cuyo efecto conlleven a la liquidación de la sociedad; 7) Los
 18 demás asuntos que de conformidad con la Ley deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria; **XVII) CONVOCATORIAS**
 19 **A JUNTAS GENERALES:** Las convocatorias para las Junta Generales deberán ser hechas por la Junta Directiva, o en caso
 20 necesario por el Auditor; si coincidieran las convocatorias se dará preferencia la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las
 21 respectivas agendas. La convocatoria para la Junta General se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha
 22 señalada para la reunión, no contándose en dicho plazo ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de
 23 la Junta. Son requisitos indispensables de la convocatoria: 1) La denominación de la Sociedad; 2) La especie de Junta General a
 24 que se convoca; 3) La indicación del quórum necesario; 4) El lugar, día y hora de la Junta; 5) La agenda de la reunión; 6) El

nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en

un solo aviso, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. En caso de que la

sesión de la Junta General Extraordinaria no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de la

convocatoria, se hará una nueva, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá

expresarse la circunstancia de ser tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o

representadas. No obstante, no será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria si hallándose reunidos

los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, estos acordaren por unanimidad

instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y

extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos

relacionados con los fines de las Juntas estarán a disposición de los accionistas, para que puedan informarse con ellos; XVIII)

DERECHOS A PEDIR CONVOCATORIA: Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social,

podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar

los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aun el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos

siguientes: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; 2) cuando las Juntas celebradas durante

ese tiempo no hayan conocido los asuntos indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio de el Salvador.

Si los Administradores rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro de los quince días siguientes a aquel en que se

haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por el Juez competente a solicitud del accionista o accionistas interesados,

con audiencia previa por tres días a la Junta Directiva; XIX) **ACTA DE ASISTENCIA:** A la hora indicada en la convocatoria para

instalar la Junta General de Accionistas, el Director Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, formulará una lista

de los accionistas presentes y de los representantes de los accionistas, indicando el nombre de los accionistas, de los

representantes de acciones y el número de acciones que le pertenezca o represente cada uno. Antes de la primera votación la

lista, se exhibirá para su examen y será firmada por la persona que presida la reunión, el secretario y los demás concurrentes;

XX) PRESIDENCIA y SECRETARIA DE LAS JUNTAS: Presidirá las Junta Generales de Accionistas, sean de carácter Ordinario

o Extraordinario, el Director Presidente de la Junta Directiva, y actuará como Secretario de la misma el Director Secretario de la



DOS COLONES

Nº 29961284

1 Junta Directiva, a falta de ellos, por quienes fueren designados por los accionistas presentes; **XXI) QUORUM DE LA JUNTA**
 2 **GENERAL ORDINARIA:** Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la
 3 convocatoria deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Si la Junta
 4 General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera,
 5 se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas; **XXII) QUORUM DE LA**
 6 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver alguno de los asuntos
 7 contemplados en los ordinales dos y tres del artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio, se regirá en cuanto al
 8 quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la
 9 convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro
 10 asunto, se regirán por las reglas siguientes: el quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria,
 11 será las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la sociedad y para tomar resolución se necesitará
 12 igual proporción; para la segunda fecha, la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos
 13 necesarios para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes, y para tercera, cualquiera que sea el
 14 número de acciones representadas y habrá resolución con la simple mayoría de las acciones presentes; **XXIII) AGENDA**
 15 **CONVOCATORIA Y SUSPENSION DE SESIONES:** La agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a
 16 la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir
 17 convocatoria a Junta General lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. Además de los
 18 asuntos incluidos en la agenda y de los indicados en el artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio salvadoreño,
 19 podrán tratarse otros, siempre que estando representadas todas las acciones se acuerde su discusión por unanimidad. La Junta
 20 General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes, hasta la conclusión de la agenda y también podrá
 21 aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días, en este caso se reanudará la Junta como se
 22 hubiere acordado. No se necesitará nueva convocatoria para la reanudación a que se refiere esta cláusula; **XXIV) DERECHO DE**
 23 **INFORMACIÓN Y DE ACCESO.** Todo Accionista o su representante tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre
 24 el manejo del negocio a la Sociedad, relacionado con los puntos de discusión, debiendo hacerse constar en el acta de la



1 respectiva Junta General dichas solicitudes y las explicaciones dadas. La Junta Directiva deberá asegurarse de poner a
2 disposición del accionista la información por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General de
3 Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio tecnológico que permita la confidencialidad de la misma; XXV)

4 **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:** La Junta Directiva o su equivalente deberá velar por la dirección estratégica de la
5 Titularizadora, un buen gobierno corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. La Administración
6 de la Sociedad corresponderá a una Junta Directiva la cual será integrada por tres Directores Propietarios electos
7 oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente,
8 Director Secretario, habrá igual número de Directores suplentes que propietarios electos en iguales condiciones que éstos;
9 concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participaran en sus deliberaciones pero no
10 podrán votar, salvo cuando sustituyeren a un Director Propietario. Las personas elegidas durarán en sus funciones por un
11 período de CINCO AÑOS, a partir de su elección o inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, según decidiere
12 la Junta General Ordinaria de accionistas en su caso, pudiendo ser reelectos. Vencido el plazo para el cual fue nombrada la
13 Junta Directiva, sus miembros continuarán en sus funciones mientras la Junta General Ordinaria de accionistas no elija a una
14 nueva Junta Directiva o los nombrados no tomen posesión en su cargo. No obstante, lo anterior, la Junta General Ordinaria de
15 Accionistas tendrá la obligación de nombrar a una nueva Junta Directiva a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido
16 el período de funciones de la misma, la falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas frente a terceros
17 en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que la Sociedad contraiga con estos. En sus relaciones con
18 los grupos de interés, los miembros de la Junta Directiva deben velar porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos
19 aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y tomar decisiones con juicios independientes, observando aquellos
20 principios adicionales de responsabilidad social y medioambiental que hubiesen previamente aceptado, especialmente deberán
21 velar por: a) Proteger los derechos e intereses de los clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas
22 y establecer mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar una política de comunicación e información con los accionistas y
23 clientes en general; d) Desempeñar sus funciones anteponiendo el interés de la entidad y con independencia de criterio; XXVI)

24 **SUSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES:** Para llenar las vacantes temporales o definitivas de los directores propietarios se estará



DOS COLONES



Nº 29961285

1 a lo dispuesto en el Código de Comercio; XXVII) REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los

2 Directores de la sociedad deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos en materia financiera y
 3 administrativa además de reunir todos los requisitos establecidos por la Ley aplicable, pudiendo ser o no accionistas. En
 4 consecuencia, no podrán estar comprendidos dentro de las prohibiciones o inhabilidades señaladas para tal efecto en ley y
 5 normativa aplicable, además deberá requerirse a los miembros de Junta Directiva buena reputación, competencia profesional,
 6 experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo. Los miembros propietarios y suplentes deberán tener la calidad
 7 de directores externos, no obstante lo anterior el Presidente Ejecutivo o quien ejerza la más alta autoridad en la sociedad podrá
 8 ser miembro de la Junta Directiva. La calidad de miembro de la Junta directiva es personal y no podrá ejercerse por medio de

9 representantes; XXVIII) CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO:

10 Se establecen como causales de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el
 11 cometimiento de las siguientes actuaciones: a) No cumplir con los requisitos o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo
 12 establecido en la ley; b) Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o
 13 actuación puedan comprometer o afectar la imagen de la Sociedad Controladora o sociedades que forman parte del
 14 Conglomerado Financiero. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el cometimiento de la
 15 causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: i) El Director Presidente o Director Secretario, informarán a la
 16 Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de
 17 encontrarse presente, en caso de no encontrarse presente se notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez
 18 días hábiles para presentar un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para
 19 resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Director Presidente o Director
 20 Secretario de la Junta Directiva informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para que, si lo
 21 consideran procedente, se acuerde la remoción del director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha en que la Junta
 22 Directiva estime la procedencia de la remoción, el director encausado quedará suspendido temporalmente en el ejercicio de sus
 23 funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, quien podrá removerlo
 24 o ratificar su nombramiento. En ningún caso el director encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su

1 propia remoción; **XXIX) MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En caso de

2 ausencia temporal de cualquier Director Propietario de la Junta Directiva, será sustituido en todas sus facultades y funciones por

3 el Director Propietario o Director Suplente, que designen los restantes miembros de la Junta Directiva; debiéndose llamar en

4 sustitución del Director ausente al designado y hacerlo constar en acta, iguales reglas se aplicarán para el caso en que a la hora

5 señalada para la celebración de la Junta faltare cualquiera de los Directores Propietarios, para el caso de que cualquiera de ellos

6 tuviere que ausentarse por tener interés para conocer determinado asunto o negocio. En todo caso, cuando la vacante sea de

7 los directores electos por la minoría se llamará para sustituirlos a los suplentes electos por estos. En caso de muerte, renuncia,

8 impedimento sobreviniente o ausencia que implique que una vacante sea definitiva de cualquiera de los Directores Propietarios

9 de la Junta Directiva, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General Ordinaria de Accionistas en su

10 próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos, respetando el derecho de la minoría accionaria en caso se debiere

11 sustituir a un director nombrado por ésta; **XXX) REUNIONES, QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta

12 Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando se crea necesario, en

13 el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la República, si así se expresare en la

14 convocatoria, la cual será realizada por el Director Presidente o Director Secretario por cualquier medio de comunicación escrito,

15 telefónicamente, o por cualquier otro medio, incluso electrónico, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la

16 celebración de la sesión, señalando día, hora y lugar de la sesión. Los miembros de la Junta Directiva deben obtener y disponer

17 la información de los diferentes puntos a conocerse en cada sesión por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la

18 sesión, sin perjuicio de tratarse puntos de carácter urgente cuando todos los miembros de la Junta Directiva lo acordaren en una

19 sesión legalmente establecida y se haga constar en acta, adicionalmente, cualquier Director Propietario o Suplente podrá

20 solicitar a la administración de la sociedad y/o a la Junta Directiva, cualquier información adicional sobre asuntos de la entidad.

21 La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones será validas cuando asistan la mayoría de sus miembros

22 Propietarios. No obstante, lo anterior, de no conformarse el quórum con los Directores Propietarios asistentes, estos llamarán de

23 entre los Directores Suplentes que se encuentren presentes, aquellos que fueren necesarios para instalar la sesión. Las

24 resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces actuará con voto de



DOS COLONES



DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
M. DE H.

Nº 29961286

1 calidad. La asistencia de los directores en la sesión podrá ser física, o por cualquier otro medio que posibilite la conexión a través
2 de videoconferencia; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de
3 calidad, o sea doble voto; los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá
4 ser firmada por los asistentes o por aquellos Directores cuyos votos se tomen en consideración para cualquier resolución. Los
5 disidentes podrán dejar constancia de su voto razonado. En caso se celebren sesiones por medio de videoconferencia, se estará
6 a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio, firmando el acta el Director
7 Secretario o quien haga sus veces y otro director que así lo desee; **XXXI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta
8 Directiva tendrá amplias atribuciones para: a) Aprobar el plan estratégico de la entidad y el presupuesto anual; b) Administrar y
9 dirigir los negocios de la Sociedad, así como realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de la finalidad
10 de la sociedad; c) Abrir y cerrar oficinas o dependencias; d) Aprobar, instruir y verificar que se difunda el Código de Gobierno
11 Corporativo, el cual debe cumplir con lo establecido en la normativa aplicable; e) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i)
12 Política de gestión de riesgos; ii) Política de operaciones vinculadas; iii) Política de retribución y evaluación de desempeño, en
13 caso de existir retribución variable debe considerar se otorgue con base a resultados de gestión de mediano y largo plazo; y iv)
14 Política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; f) Nombrar, retribuir y destituir al Gerente General,
15 señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones, así como sus cláusulas de indemnización cuando
16 así correspondiere, considerando para ello la política establecida al respecto; g) Ratificar el nombramiento, retribución y
17 destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia, Gerentes, Sub Gerentes, apoderados, factores y demás funcionarios,
18 así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda; h) Reglamentar el uso de las firmas; i) Crear las plazas del
19 personal de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; j) Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás Comités
20 de Apoyo, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos Comités, cuando corresponda; k)
21 Presentar a la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados las propuestas de retribuciones y beneficios de
22 sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social o Estatutos; l) Conocer los informes que les remitan los Comités
23 de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se
24 consideren procedentes; m) Aprobar el manual de organización y funciones de la entidad, definiendo líneas claras de

responsabilidad; n) Velar por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera garantizando la

adecuación de estos sistemas a las leyes y a las normas aplicables; ñ) Elaborar los Balances en tiempo y forma y aprobar o

improbar su publicación cuando fuere necesario; Convocar a los accionistas a Juntas Generales; o) Presentar a la Junta General

de Accionistas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o ratificación de los mismos; p)

Proponer a la Junta General la aplicación de utilidades, creación y modificación de reservas y distribución de dividendos; q)

Conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y concederles licencia; r) Velar porque la auditoría externa

cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a independencia y definir una política de rotación de la auditoría en

forma periódica, considerando para ello las respectivas leyes aplicables; s) Llevar todos los libros, registro y controles de la

sociedad y hacer las publicaciones de ley; t) Aprobar las políticas sobre estándares éticos de conducta, las cuales pueden ser

reunidas en un Código de Ética o de Conducta, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y

la utilización de información privilegiada, normas generales y particulares de conducta, manipulación del mercado, la divulgación

de información, divulgación del código de ética, gestión de delegaciones y segregación de funciones, gestión y control de

conflictos de interés en la aprobación de transacciones que afecten a la entidad, Grupo o Conglomerado Financiero, manejo de

relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento, las que deberán incluir las actualizaciones o modificaciones

totales o parciales que sean necesarias; u) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a los

mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de actualizarlas; v) Capacitarse por lo

menos una vez al año en temas relativos a gobierno corporativo, considerando para ello las mejores prácticas al respecto; w)

Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la entidad; y x) Velar por que se establezca una

estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el suministro y acceso a la información de conformidad a lo

establecido en la normativa aplicable. Todas las otras facultades y obligaciones que le atribuyen o imponen la ley, esta escritura

y los estatutos de la sociedad; **XXXII) REPRESENTACIÓN LEGAL, USO DE LA FIRMA SOCIAL Y ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR SECRETARIO: El ejercicio de la representación

judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta del

Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial estará confiada al Director Presidente, Director



DOS COLONES



Nº 29961287

1 Vicepresidente y al Director Secretario, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo facultades para celebrar
 2 escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, autorizaciones, vender activos cuando tales actividades
 3 sean del giro ordinario de la empresa; comprar y vender toda clase de bienes sean estos muebles o inmuebles y hacer
 4 negociaciones que no excedan de los cien mil dólares de los Estados Unidos de América, la contratación de servicios o
 5 adquisición de créditos y/o endeudamientos provenientes de operaciones que estén dentro del giro ordinario de la Sociedad y
 6 que no sean mayores a cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. Corresponderá a la Junta Directiva la autorización
 7 de operaciones en exceso de cien mil Dólares de los Estados Unidos de América. También le corresponderá al presidente o a
 8 quien haga sus veces presidir las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva; **XXXIII) GERENCIA:** Cuando la Junta
 9 Directiva lo estime conveniente podrán nombrar para la ejecución de las resoluciones del Director Presidente, Director
 10 Vicepresidente o al Director Secretario de la Junta Directiva, uno o varios Gerentes y Sub Gerentes, sean o no accionistas, sin
 11 que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Director Presidente. El cargo de Gerente General
 12 será compatible con el de algún miembro de la Junta Directiva. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del
 13 mandato y sus restricciones; **XXXIV) AUDITORIA:** La vigilancia de la administración de la Sociedad estará confiada a un Auditor
 14 Externo Propietario, quien deberá estar inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia y además reunir los demás
 15 requisitos establecidos en la ley aplicable. El Auditor externo será nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas y
 16 fungirá durante el término que la misma Junta designe por el plazo de un año, para que ejerza todas las funciones de vigilancia
 17 de la administración social, con las facultades y obligaciones que determine la ley, el cual deberá ser el mismo para las demás
 18 sociedades miembros del conglomerado al que pertenece la sociedad, debiendo estar registrado en la Superintendencia del
 19 Sistema Financiero. Para los casos de muerte, renuncia, inhabilidad o incapacidad del Auditor, la Junta General elegirá un
 20 Auditor Externo Suplente para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración social, debiendo cumplir los
 21 mismos requisitos que el propietario; **XXXV) AUDITOR FISCAL:** La vigilancia de la administración de la sociedad estará
 22 confiada a un Auditor Externo, quien deberá estar inscrito en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia y además reunir
 23 los demás requisitos establecidos en la ley aplicable. El auditor externo será nombrado por la Junta General Ordinaria de
 24 Accionistas y fungirá durante el término que la misma Junta designe, lo cual asimismo le fijará los emolumentos. Son

1 obligaciones principales del Auditor Externo: a) revisar los estados y balances mensuales, examinar y certificar los balances que
2 deben ser remitidos a autoridades y publicarlos conforme a la Ley; b) inspeccionar los libros y papeles de la Sociedad, así como
3 las existencias de caja; c) asistir a las sesiones de las Junta Generales cuando fuere llamado a rendir los informes que le sean
4 pedidos; y d) los demás que le señale la ley. Al momento de elegir al Auditor Externo, la Junta General elegirá a un Auditor
5 Suplente, quien a su vez deberá estar inscrita en el Registro antes mencionado, y cumplir con los demás requisitos legales.
6 Asimismo, la Junta General elegirá a un Auditor Fiscal propietario y a un Auditor Fiscal suplente, de conformidad con lo
7 dispuesto en el Código de Tributario salvadoreño; **XXXVI) EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la sociedad será
8 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, es decir de un año, de acuerdo a lo establecido en el Código
9 Tributario; **XXXVII) RESERVAS:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio se destinará el porcentaje que exija la Ley para la
10 constitución del fondo de reserva legal hasta que este represente el límite que la misma ley determina; La Junta General podrá
11 acodar la constitución de reservas voluntarias; **XXXVIII) DIVIDENDOS Y PÉRDIDAS:** La distribución de utilidades y pérdidas se
12 realizarán conforme a la ley, en la forma, época y fecha que lo decrete la Junta General de Accionistas, la cual podrá delegar a la
13 Junta Directiva, para el señalamiento de la fecha o fechas en que deban pagarse los dividendos y aplicarse las pérdidas; **XXXIX)**
14 **FUSION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad podrá fusionarse o disolverse en los términos y por las causales
15 establecidas en la Ley. Para fusionarse, requiere previa autorización del Consejo Directivo de la Superintendencia. La disolución
16 y liquidación de la sociedad solo afectará a su patrimonio y su capital social, y no originará la liquidación de los Fondos de
17 Titularización que la sociedad administre o haya constituido. El nombramiento de los liquidadores de la sociedad se hará de
18 conformidad con el Código de Comercio, y los liquidadores tendrán las facultades y limitaciones contempladas en los artículos
19 cuarenta y dos de la Ley de Titularización de Activos y trescientos treinta y dos del Código de Comercio; **XL) ARBITRAJE:** Los
20 conflictos que surjan entre los accionistas y la Sociedad en la interpretación del contrato social o por motivos de negocios
21 sociales se resolverán por árbitros, para lo cual se aplicará cualquiera de los procedimientos de arbitraje establecidos en la Ley
22 de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el laudo arbitral será inapelable; **XLI) SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**
23 El capital social ya suscrito y pagado íntegramente por los otorgantes así: i) BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.
24 CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE acciones comunes, por un total de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS



DOS COLONES



Nº 29961288

1 UNIDOS DE AMÉRICA, y ii) GUILLERMO BUESO ANDURAY UNA ACCIÓN común por un total CIEN DÓLARES DE LOS
 2 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los otorgantes en nombre de la Sociedad que se constituye se dan por recibidos de dichos
 3 aportes; **XLII) DESMATERIALIZACION DE ACCIONES:** Sin perjuicio de lo regulado en las cláusulas anteriores, de conformidad
 4 a lo que dispone la Ley de Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta, la sociedad queda autorizada por medio de sus
 5 representantes legales, para que sus acciones se representen por medio de anotaciones en cuenta. La representación de las
 6 acciones en el sistema de anotación en cuenta se llevará a cabo observando los requerimientos legales y administrativos que al
 7 efecto se establezcan; **DECLARACIONES NOTARIALES** Yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: i) Que identifiqué al
 8 compareciente en debida forma y que es legitima y suficiente la personería con que actúa en su calidad de Ejecutor Especial de
 9 los Acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "ATLÁNTIDA TITULARIZADORA,
 10 SOCIEDAD ANÓNIMA", por haber tenido a la vista: i) Testimonio de la Escritura Pública relacionada en el romano I del presente
 11 instrumento; ii) La Certificación de Punto de Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad,
 12 relacionada en la cláusula II de la presente escritura, extendida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador
 13 Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintiséis por el Licenciado Franco
 14 Edmundo Jovel Carrillo, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la
 15 Sociedad, por medio de la cual se acordó en su Punto Único Extraordinario, el aumento de Capital Social de la Sociedad
 16 mediante capitalización de utilidades y modificar las cláusulas V y XLI relativas al capital social y Suscripción y Pago del Capital
 17 Social según se ha relacionado constando en dicha certificación, que de conformidad con el artículo ciento setenta y cuatro del
 18 Código de Comercio, el capital social está totalmente pagado y que se informó a los accionistas las razones que justifican el
 19 aumento del capital social y las ventajas para los accionistas de suscribir las acciones, además se acordó reunir un solo
 20 instrumento las cláusulas del Pacto Social y por último consta de dicha certificación de punto de acta el nombramiento del
 21 compareciente como Ejecutor Especial de dichos acuerdos para el otorgamiento de la presente escritura en los términos
 22 expuestos; iii) Carta Informe extendida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San
 23 Salvador el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, por el licenciado Otto Karín Guzmán Barrera conocido por Otto Karim
 24 Guzman Barrera en representación de Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V. firma auditora externa de la Sociedad

1 ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA en la que consta: 1) que el capital social de la sociedad está totalmente
2 suscrito y pagado; 2) Que en el libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva legalmente la Sociedad, se encuentra
3 asentada el acta relativa a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en el Distrito de
4 San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las quince horas
5 del día trece de febrero de dos mil veintiséis, en la que se acordó incrementar el capital social en CIENTO TREINTA Y OCHO
6 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se llevaría a cabo a través de capitalización de las utilidades
7 correspondientes al ejercicio del año dos mil veinticinco, siendo para suscripción del aumento de capital relativo a las acciones
8 ordinarias y nominativas el cual existe de conformidad a los registros contables de la Sociedad; 3) La nómina de accionistas, las
9 acciones suscritas y pagadas del aumento de capital y su conformación con número de acciones y el porcentaje de participación
10 de cada accionista en la Sociedad; 4) Verificación de no existir aportes de capital pendientes de formalizar, de acuerdo al artículo
11 ciento setenta y cuatro del Código de Comercio; y 5) la Existencia de las utilidades con las cuales se realiza el aumento de
12 capital que por medio de esta escritura se formaliza. Dicho informe lo anexo al libro de mi protocolo de conformidad con el
13 artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio; iv) La nota de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis,
14 identificada con la referencia Número DS-DAJ-UNO UNO DOS NUEVE SEIS, suscrita por la ingeniero Evelyn Marisol Gracias,
15 Superintendente del Sistema Financiero, en la cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema
16 Financiero, en su sesión Número CD - Veintisiete/Dos mil veintiséis, celebrada el día quince de mayo de dos mil veintiséis,
17 acordó autorizar a ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA el aumento en su capital social y a modificar la
18 cláusula Quinta y Cuadragésima primera, tal como se ha relacionado en esta escritura; y v) Además, el suscrito HAGO
19 **CONSTAR:** Que hice al otorgante la advertencia a que se refieren los artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de
20 Comercio, treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de inscribir
21 esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de su inscripción y de las sanciones impuestas por la falta de la misma
22 y de la obligación de estar solvente de los impuestos fiscales y municipales; asimismo les advertí de la prescrito en el artículo
23 quince literal "d" de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, respecto de la autorización de la
24 Superintendencia del Sistema Financiero para la presente modificación al pacto social y la razón escrita en la que conste la



DOS COLONES



DOSCIÉNTOS OCHENTA Y NUEVE
M. DE H.

Nº 29961289

1 calificación favorable de dicha escritura para su inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresó el compareciente a quien
 2 expliqué los efectos legales de esta escritura, y leído que le hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción,
 3 ratifica su contenido y firmamos. DOY FE-

4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11

12 *[Handwritten signature]*
 13
 14

[Handwritten signature]

15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24





Nº 29981389

DOS COLONES

El suscrito, Notario Público, en virtud de la fe que me ha sido hecha por el Sr. [Nombre], propietario de la finca que se describe a continuación, he levantado el presente instrumento de fe pública, en virtud del cual se declara que el Sr. [Nombre] es el propietario legítimo de la finca que se describe a continuación, y que no tiene ninguna otra persona que pretenda tener derecho a ella.

El Sr. [Nombre] declara que no tiene ninguna otra persona que pretenda tener derecho a ella, y que no tiene ninguna otra persona que pretenda tener derecho a ella.

En fe de lo cual, he firmado el presente instrumento de fe pública, en el lugar y fecha que se indica a continuación.

[Lined area for the body of the notary deed, containing faint mirrored text from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten initials]

SO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS OCHENTA FRENTE al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE FRENTE, del LIBRO QUINCE DE MI PROTOCOLO el cual vencerá el día de trece de enero dos mil veintisiete.- Y para ser entregado a **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A.**, extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO.- En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días de mayo del año dos mil veintiséis.-



SO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS OCHENTA FRENTE al folio DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE FRENTE del LIBRO QUINCE DE MI PROTOCOLO el cual vence el día de tres de enero dos mil veintiseis. Y para ser entregado a ATLANTIA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse ATLANTIA TITULARIZADORA, S.A., extendo firma y sello el presente TESTIMONIO. En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador, Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días de mayo del año dos mil veintiseis.



[Faint, illegible signature]



[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal q) y 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 9 de la Ley de Titularización de Activos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del licenciado JOSÉ MANUEL CAÑAS KURZ, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la sesión No. CD-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero



Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, No. 17, Distrito de Antiguo Cuscatlán,
Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, El Salvador. C.A. Tel: (503) 2699-9999 - atencionalusuario@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv.

CERTIFICADOS BAJO LA NORMA ISO 37001:2016 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN
Si tienes inquietudes o identificas actos de soborno, contáctanos por medio de nuestros canales: antisoborno@ssf.gob.sv,
WhatsApp 6911-1111 o a través del formulario web.



2026049343

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2026049343, del 03 de Junio de 2026, que corresponde al trámite de MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de ATLANTIDA TITULARIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 351 del libro 4950, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 09 de Junio de 2026. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 09 de Junio de 2026.

